JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2021-00156-00

Paso al Despacho de la señora Jueza, el proceso de Declaración de Pertenencia, por Prescripción *extraordinaria adquisitiva de dominio*, instaurado por *JULIO ALBERTO SALCEDO AVILA, OTILIA SALCEDO DE JOYA, JOSÉ OLINTO SALCEDO AVILA, LUZ MARINA SALCEDO AVILA, FABIOLA SALCEDO AVILA, EMILCE SALCEDO AVILA, ROCÍO SALCEDO AVILA Y JESÚS GERMAN SALCEDO AVILA*, a través de apoderada judicial DRA. YULDAN YERELLY MENJURA RINCÓN, con C.C. No. 23.995.402 y T. P. No. 104725 del C.S. de la J. *contra* MANUEL MESÍAS MEDINA PIÑARETE con C.C. No. 2.942.819 Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS con relación al predio VILLA MARIA, que hace parte del predio de mayor extensión LOTE DE TERRENO, identificado con FMI 072-66512 de la ORIP de Chiquinquirá y cédula catastral 00-00-00080-764-000, ubicado en la Vereda Monte de Luz de Saboyá. Sírvase proveer.

Saboya, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 60

Radicado No. 2021-00156-00

Saboya, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante/Solicitante/Accionante: JULIO ALBERTO SALCEDO AVILA, OTILIA SALCEDO DE JOYA, JOSÉ OLINTO SALCEDO AVILA, LUZ MARINA SALCEDO AVILA, FABIOLA SALCEDO AVILA, EMILCE SALCEDO AVILA, ROCÍO SALCEDO AVILA Y JESÚS GERMAN SALCEDO AVILA
Apoderada Actora: DRA. YULDAN YERELLY MENJURA RINCÓN /C.C. No. 23.995.402 y T. P. No. 104725 DEL C.S. DE LA J
Demandado/Oposición/Accionado: MANUEL MESÍAS MEDINA PEÑARETE Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
Predio: *PREDIO DE MENOR EXTENSIÓN DENOMINADO **VILLA MARIA**, QUE HACE PARTE DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN DENOMINADO LOTE DE TERRENO DE LA VEREDA MONTE DE LUZ, CON FMI 072-66512, DE LA ORIP DE CHIQUINQUIRÁ Y CEDULA CATASTRAL 000000080764000 DEL IGAC*

I. ASUNTO

Realizar la verificación del escrito de subsanación de la demanda, presentado el 21 de enero de 2022, a las 4:27 p.m., por la apoderada actora contentivo de 18 folios.

En primer lugar procederemos a corroborar que el documento antes indicado se haya presentado en el plazo correspondiente, previsto en el art. 90 del C.G.P.

Así las cosas se tiene que el auto adiado 13 de enero de 2022, mediante el cual se inadmitió la demanda, se notificó por Estado No. 001 publicado el 14 del mismo mes y año, por tanto el plazo de los cinco (5) días para subsanar la demanda, transcurrió del 17 al 21

de enero de 2022, y como observamos anteriormente la demanda fue subsanada el 21 de enero de 2022.

Acto seguido procedemos a verificar que los aspectos advertidos para corregir, aclarar o complementar, según la providencia que precede:

La apoderada actora pide excusas por no mencionar el correo electrónico de alguno de los demandantes, ni la ciudad donde residen, y en cumplimiento de este deber, procede a citar dicha complementación en debida forma, por lo tanto, el despacho encuentra conforme este ítem.

En cuanto al segundo requerimiento del despacho, la apoderada actora presenta excusas e indica que cito la escritura pública 1116 del 15/072008 de la notaria primera de Chiquinquirá, pero esta no corresponde al predio objeto de usucapión.

Igualmente se tiene que el demandado MANUEL MESIAS MEDIAN PEÑARETE, adquirió el inmueble por adjudicación en sucesión de sus padres OLINTO MEDINA Y GABINA PEÑARETE, como consta en la Escritura Publica No. 1402 de Fecha 27 de Diciembre de 2001, otorgada en la Notaria Segunda de Chiquinquirá.

Aclara además la parte actora, que en el juicio de sucesión que se indica, no fueron incluidos los demandantes en representación de su progenitor JULIO VICENTE SALCEDO PEÑARETE, fallecido el 7/03/1976, ya que por error en la partida de bautismo y registro civil de nacimiento, se indicó que su apellido es SALCEDO.

Igualmente, en la partida de matrimonio de los causantes OLINTO MEDINA Y GABINA PEÑARETE, figura el señor OLINTO SALCEDO MEDINA. A su vez, la partida de bautismo de Bautismo de Julio Vicente Salcedo, aparece como hijo de Olinto Salcedo; por las anteriores razones los demandantes en la sucesión de su abuelos OLINTO Y GABINA PIÑARETE, el cual culmino con la escritura pública 1402 del 27 de diciembre de 2001, de la Notaria Segunda de Chiquinquirá, fecha desde la cual el señor MANUEL MESIAS MEDINA PEÑARETE, les entrego el predio a usucapir, puesto que el señor MANUEL era consiente que esa parte del inmueble les correspondía a sus sobrinos hoy demandantes.

Frente al segundo Hecho se tiene que la posesión que viene ejerciendo sus poderdantes sobre el predio objeto de usucapión, afirma que data desde el 27 de diciembre de , conforme las circunstancias antes narradas.

En el hecho Tercero, aclara que el señor MESIAS tío de los demandantes, recibió la totalidad del predio para que éste le entregara el 50% a sus sobrinos hoy demandantes, lo cual ocurrió el 27 de diciembre de 2001, fecha desde la cual ejercen posesión y ejecutan actos de señores y dueños.

Por las anteriores aclaraciones encuentra el Despacho que se ajusta a lo requerido.

Respecto al tercer item, relacionado con que se acredite en legal forma el parentesco de tío y sobrinos, la parte actora aporta:

Nombre	Documento	Observación
JULIO VICENTE SALCEDO PEÑARETE	PARTIDA DE BAUTISNO (FL. 102) Y REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION (FL. 101)	PADRE DE LOS DEMANDANTES
MANUEL MESIAS MEDINA PEÑARETE	PARTIDA DE BAUTISMO (FL. 97) REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	TIO DE LOS DEMANDNATES CON LAS SALVEDADES DE SUS APELLIDOS
JULIO ALBERTO SALCEDO AVILA	PARTIDA DE BAUTISMO (FL. 110)	DEMANDANTE
OTILIA SALCEDO DE JOYA	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	HIJA DE JULIO VICENTE SALCEDO
JOSE OLINTO SALCEDO AVILA	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO (fl. 103)	HIJO DE JULIO VICENTE SALCEDO
LUZ MARINA SALCESO AVILA	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO (fl. 104)	HIJA DE JULIO VICENTE SALCEDO
FABIOLA SALCEDO AVILA	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO (fl. 106)	HIJA DE JULIO VICENTE SALCEDO
EMILSE SALCESO AVILA	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO (fl. 105)	HIJA DE JULIO VICENTE SALCEDO
ROCIO SALCEDO AVILA	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO (fl. 107)	HIJA DE JULIO VICENTE SALCEDO PEÑARETE
JESUS GERMAN SALCESO AVILA	REGSITRO CIVIL DE NACIMIENTO (FL. 108)	HIJO DE JULIO VICENTE SALCEDO PEÑARETE
OLINTO ANTONIO SALCEDO MEDINA Y GABINA PEÑARETE ROJAS	PARTIA DE MATRIMONIO – PARROQUIA DE PUENTE NACIONAL – MATRIMONIO DEL 30 DE JUNIO DE 1928 (fl. 98)	
GABINA PEÑARETE ROJAS	REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN (fl. 99)	
OLINPO MEDINA SLACEDO	REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÒN (FL. 100)	

En cuanto al cuarto ítem objeto de subsanación, respecto a que se debe probar el hecho tercero, adjunta los documentos para tal fin:

JULIO VICENTE SALCEDO PEÑARETE	PARTIDA DE BAUTISNO (FL. 102) Y REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION (FL. 101)	PADRE DE LOS DEMANDANTES

MANUEL MESIAS MEDINA PEÑARETE	PARTIDA DE BAUTISMO (FL. 97) REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	TIO DE LOS DEMANDNATES CON LAS SALVEDADES DE SUS APELLIDOS
OLINTO MEDINA SALCEDO	REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÒN (FL. 100)	
OLINTO ANTONIO SALCEDO MEDINA Y GABINA PEÑARETE ROJAS	PARTIDA DE MATRIMONIO – PARROQUIA DE PUENTE NACIONAL – MATRIMONIO DEL 30 DE JUNIO DE 1928 (fl. 98)	

Finalmente, se le señaló a la apoderada actora en el auto que inadmitió esta demanda, que no remitió simultáneamente la demanda a su demandado al correo electrónico aportado como canal digital de notificaciones de MANUEL MESIAS MEDINA PEÑARETE (oscarme123@hotmail.com), como lo prevé el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 y es claro el decreto al establecer que la demanda se inadmitirá si no se verifica éste requisito, y como quiera que éste requisito procesal no se subsanó y que el Art. 90 del CGP señala que luego de señalar los defectos de la demanda, el demandante tenía 5 días para subsanarla, y en caso de no subsanarla, procede el rechazo, así las cosas, éste despacho, muy a pesar de haberse subsanado cercanamente los demás aspectos de la inadmisión, deberá rechazar la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal Sumaria de Pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, siendo demandantes JULIO ALBERTO SALCEDO AVILA, con C.C. No. 19.313.375 de Bogotá, OTILIA SALCEDO DE JOYA, portadora de la C.C. No. 51.611.278; JOSÉ OLINTO SALCEDO AVILA, con C.C. No. 80.266.904 de Bogotá; LUZ MARINA SALCEDO AVILA, identificada con la C. C. No. 39.638.071, FABIOLA SALCEDO AVILA, con C.C. No. 39.646.779 de Bogotá; EMILCE SALCEDO AVILA, portadora de la C.C. No. 51.891.594; ROCÍO SALCEDO AVILA, con C.C. No. 52.184.144 de Bogotá y JESÚS GERMAN SALCEDO AVILA, identificado con la C.C. No. 79.830.548, representados a través de apoderada judicial DRA. YULDAN YERELLY MENJURA RINCÓN, portadora de la C.C. No. 23.995.402 de Saboyá y T. P. No. 104.725 del C.S. de la J., respecto al predio de menor extensión denominado VILLA MARIA, que hace parte del predio de mayor extensión denominado LOTE DE TERRENO, ubicado en la vereda Monte de Luz, con FMI 072-66512, de la ORIP de Chiquinquirá, y cedula catastral No. 000000080764000 del IGAC, ***contra*** MANUEL MESÍAS MEDINA PEÑARETE Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS. Por lo signado en la parte motiva.

SEGUNDO: ENTREGAR la demanda al accionante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaria déjense las constancia del caso en los libros radicadores.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 004 publicado el 4 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb1be14023f406a24cb094fc68d482586121f55044bba447650dffa76302d01**

Documento generado en 03/02/2022 08:40:46 AM

Radicado No. 2021-00156-00

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica